

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio enviado por la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1176-SEPJF

Documentales recibidas el diecisiete de mayo de este año, a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta enviado por la **delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos**, cuya personalidad acredita en el respectivo oficio de contestación que se analizará en líneas ulteriores, a quien se tiene desahogando el diverso requerimiento formulado en proveído de tres de mayo del año en curso, al precisar el decreto impugnado a que se hace referencia en la contestación formulada con anterioridad, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el citado auto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de la precisión antes referida, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², **dando contestación** a la demanda de controversia constitucional en representación del **poder Legislativo del Estado de Morelos**.

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Poder Legislativo del Estado de Morelos**

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

En consecuencia, se le tiene designando **autorizados, autorizadas y delegados y delegadas**, y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 26, primer párrafo⁶, y 31⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Ahora, en relación al disco compacto certificado exhibido, una vez realizada la compulsión de la información contenida en el medio de almacenamiento de datos tipo óptico (CD) con la certificación que adjunta la autoridad demandada, se advierte que coincide la información de mérito con la referida en la mencionada certificación y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la resolución de este asunto, **agréguese el contenido del referido disco compacto al expediente electrónico como contenido multimedia**, en términos del artículo 7¹⁰ del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en consecuencia, se deja sin efectos el requerimiento decretado en el auto de diez de noviembre de dos mil veintidós.

Por otro lado, en cuanto hace a la solicitud para acceder al expediente electrónico, **se autoriza a la persona que señala para consultar la versión electrónica del presente expediente**, esto, en virtud de la constancia de verificación de firma electrónica revisada en la fecha en que se actúa, de la que se

³ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁷ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

observa que la firma electrónica es vigente, de conformidad con el artículo 12¹¹, del Acuerdo General 8/2020, documental que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, **se apercibe** al poder solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica de los peticionarios, que tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹² de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al **poder Legislativo local dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de diez de noviembre de dos mil veintidós, al exhibir los antecedentes legislativos del Decreto mencionado, consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

Por tanto, con copia simple de la contestación de demanda formulada por el legislativo local, **córrase traslado al actor y a la Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. Ello, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹³, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁴.

Tomando en cuenta, que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo¹⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8¹⁶ del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, y toda vez que con fecha cuatro de abril de este año, se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y se relacionaron los alegatos presentados por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos y sin que las demás partes los hubieren formulado, consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**. Esto, de conformidad con el artículo 36¹⁷ de la citada Ley Reglamentaria.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y de forma electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica de la contestación del legislativo local y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁸ del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio

¹³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

¹⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.**"*

¹⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁶ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁷ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *"Ver requerimiento o Ver desahogo"*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

de notificación número **6537/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁹ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁰.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 216/2022**, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.
FEML/JEOM

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; [...]

²⁰ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2023T01:04:37Z / 26/05/2023T19:04:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b1 75 be dc 4f 93 a8 09 41 9a d1 54 b7 f3 41 12 43 bd bf f4 9c 0e d0 3a 9d bd 27 d0 47 c3 03 95 16 65 f3 3b 2d 8c ba 99 90 c9 19 50 0f 19 8e d1 f5 73 4a 8f c0 65 d4 63 7d 59 00 df 84 5b 5a ca 1c e4 5f f4 bb 66 01 65 c7 57 26 00 c0 5d 2d 6c e4 0e 22 09 46 9a a2 2f 57 35 7b f3 e1 c3 f7 2e ab ad 7c ed f9 15 aa 79 d0 de 86 8a e5 34 55 e6 d4 93 9a a3 0c 95 90 57 5f e1 94 78 7c ad 36 cf 85 8f 8d 7e 97 91 b7 c3 a4 b6 68 e6 12 6d a5 a1 03 24 bc 4c 13 97 a6 cf 0b 73 33 e1 43 d9 1c f6 c6 17 b3 8e a6 0f 7a 05 be aa db fe d6 db 90 0e f1 c8 50 02 31 c7 92 fa cf 22 ec b9 d7 29 56 55 8c 43 45 51 2b 12 6c c4 93 8f 74 89 c8 0d cd 8e d8 4a 9b fe 5b 8e e4 27 54 ee 88 c3 16 d9 d9 d0 fb 4f 8b 05 ef 56 b5 44 b5 e6 a6 f8 c9 b7 83 1f 65 15 8b ca 90 5d 0b 72 d8 b6 75 cf da 61 ca 64				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2023T01:06:29Z / 26/05/2023T19:06:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2023T01:04:37Z / 26/05/2023T19:04:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5837761			
	Datos estampillados	067A498B8AE0EB5F5C1DCEC5C466C095E91C21687398E1A8F5482EE877E8D554			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:52:26Z / 26/05/2023T16:52:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4d 1b 9c 7c 9d 45 ff 80 19 d6 b3 f9 fe f2 ff 14 0b fb 4c 75 c8 a4 1b e8 97 dc 92 10 b8 5f a7 e8 e2 cc 4f 7f 3f 0a 74 ce e1 29 51 f0 26 0f 64 97 4d f4 44 19 55 b8 f0 91 16 1a b0 45 a6 a3 40 51 66 78 4d c1 4f b9 c8 ba ff de ec 7f 5d 04 4a ed d2 c1 3b 4a ba 85 d2 83 3a b2 92 57 2d 05 5d 7a 70 46 49 01 9a 2b 2d 5a 45 3e 61 dc a5 41 85 1d 68 94 fd 2d a1 4b b7 25 3f e7 79 e8 c6 d2 fc ce 69 0c 8e a9 e9 e3 0c 25 56 37 65 6b 17 58 3f fd 8a ed 27 86 98 bd b9 f9 63 02 6f 8e 93 97 d6 0e bb 2b 58 a8 f8 f7 c0 d6 a2 89 66 f7 8f d9 5f c1 62 99 cb d0 98 b5 68 70 13 09 35 07 c8 28 09 a7 0a 99 42 76 a0 6a 7d df 1f 14 f9 4b dc 84 dc 01 2f 44 d6 6c 58 35 fb 6c 2a 0a 27 06 40 ce 42 d5 f7 52 8f 03 c0 e3 18 ea 1e dc df 5b 78 58 49 43 8f c8 06 df c4 4a 50 c6 f1 05 36 7c 19 86 a7 9c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:54:17Z / 26/05/2023T16:54:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:52:26Z / 26/05/2023T16:52:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5837293			
	Datos estampillados	4CDCAAF4FFF48C28804104CA9FF57ABBEA36033A4B6EDA5523B17C14BD5FFCBC			